ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003711
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003711** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91222735**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91222735** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91222735**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003711** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **62576**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El ciudadano en mención fue sorprendido orinando en la vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91222735**, residente en la **CL 45 # 11-15** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ARNULFO ALVAREZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91222735**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

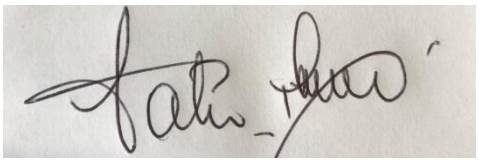

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004910
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004910** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750314**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750314** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750314**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004910** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118874**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se encontraba consumiendo licor en la vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750314**, residente en la **KR 14 A # 45-145** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3174901148** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDISON FABIAN QUINTERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750314**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

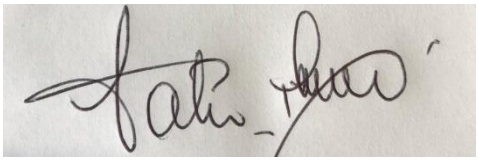

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004909
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004909** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793174**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793174** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793174**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004909** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118874**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se encontraba consumiendo licor en vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793174**, residente en la **KR 14 # 45-61** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6301004** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793174**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

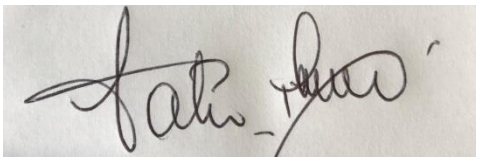

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008080
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008080** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377888**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377888** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377888**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008080** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **165088**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se le realiza un registro a persona en la estacion de metrolinea san mateo y se le incauta arma blanca tipo cuchillo"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377888**, residente en la **CR 16 CL 4** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA**

DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO DAYAN MARTINEZ ROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102377888**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

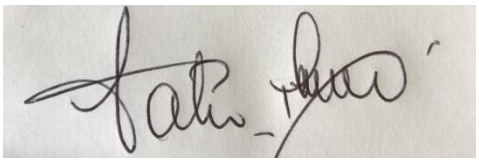

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009969
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009969** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91421676**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91421676** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91421676**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009969** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58510**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el señor en mencion se encuentra invadiendo el espacio publico con venta de fruta"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91421676**, residente en la **CL 31 CR 23 BARRIO ANTONIA SANTOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por

haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE EUGENIO MEDINA CORTIZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91421676**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

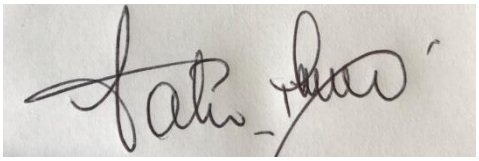

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015058
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015058** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777876**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777876** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777876**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015058** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58522**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se le encuentra al ciudadano 01 arma tipo navaja en la pretina del pantalon"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777876**, residente en la **KR 15 # 11-47 OLAS 2** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6715091** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JONATHAN ANDRES PATIÑO AVELLANEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777876**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

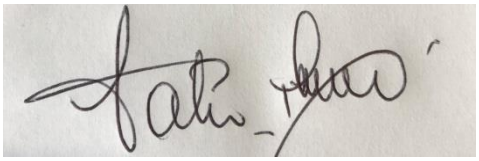

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019101
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019101** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007775683**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007775683** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007775683**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019101** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 26 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119643**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRO PORTANDO ARMMA TIP CUCHILLO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007775683**, residente en la **CL 28 #8 OCC-51 DON BOSCO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3188951596** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 26 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JEINKO BAREZZI OVIEDO PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007775683**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

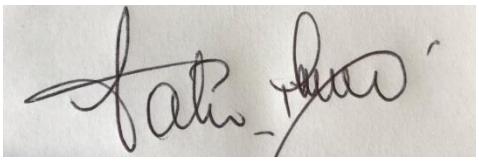

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014263
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014263** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102385014**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102385014** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102385014**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014263** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la desacato la incumplio y se dio a la huida al ser requerida a la orden de policia"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102385014**, residente en la **KR 15 #31OCC DON BOSCO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3157117447** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A**

TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ CUSPOCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102385014**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

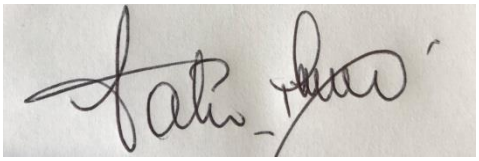

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015030
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015030** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91225033**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91225033** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91225033**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015030** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118934**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCUENTRA EL SEÑOR AGREDIENDOSE CON OTRO FRENTE A SU RESIDENCIA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91225033**, residente en la **KR 16 #9-10 COMUNEROS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3143073151** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por

haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **RAUL VILLAMIZAR JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91225033**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

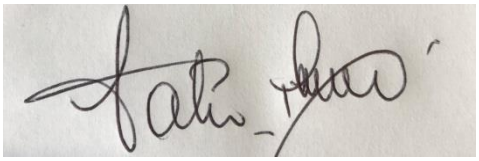

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 018617
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018617** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649364**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649364** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649364**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018617** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119677**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"consumir sustancias alucinogenas en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649364**, residente en la **SECTOR 2 CASA 35 VILLA MERCEDES** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3124796502** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2**

EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ASDRUBAL MANUEL CARRERO QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649364**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

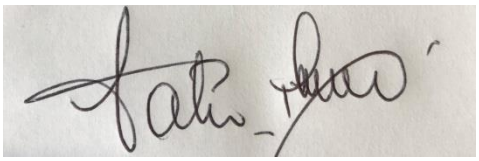

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 154855
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681154855** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **MARITZA GOMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28336445**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARITZA GOMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28336445** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARITZA GOMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARITZA GOMES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARITZA GOMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28336445**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681154855** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 124 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118931**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"canino muerde a otro canino y le causa la muerte"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARITZA GOMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28336445**, residente en la **ALTOS DE BETANIA TORRE 9 APARTAMENTO 102** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6733915** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y**

DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 124 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MARITZA GOMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28336445**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

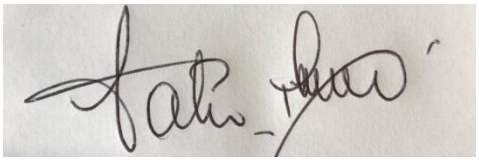

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024918.
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024918** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703445**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703445** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703445**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024918** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **84523**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se dirige a los policiales con palabras soeces ir respetando la autoridad de policia."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703445**, residente en la **KR 37 W 59 23 BARRIO ESTORAQUES** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6947521** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDGAR FERNEY CAMACHO MANRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703445**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

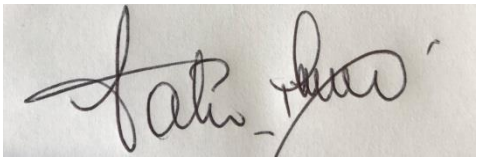

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024917
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024917** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704069**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704069** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704069**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024917** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **84523**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al presunto infractor se le solicita un registro el cual al practicarle se le solicita que abra la mano al esperar que la abra sale a correr dándole alcance en la calle 65 con carrera 8 al verificar lo que llevaba en su mano se constato que se trata de (****…* *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704069**, residente en la **CL 67 7 A 10** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6414117** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704069**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

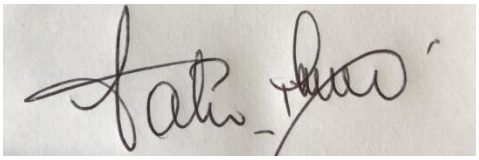

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024097
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024097** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745828**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745828** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745828**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024097** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118892**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al momento de practicarle el registro de persona al sujeto en mención se le halla portando una sustancia prohibida en el espacio publico."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745828**, residente en la **BARRIO MONTERREDONDO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3165334783** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE LUIS OVIEDO GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745828**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

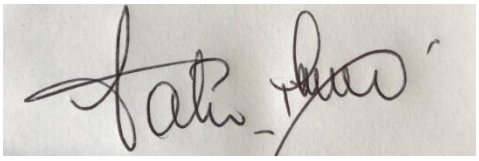

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 026475
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026475** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72490432**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72490432** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72490432**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026475** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172088**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"porta en los bolsillos del pantalón una pipa para marihuana"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72490432**, residente en la **BRISAS DEL CAMPO GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3145575907** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS MIGUEL MARIN RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72490432**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

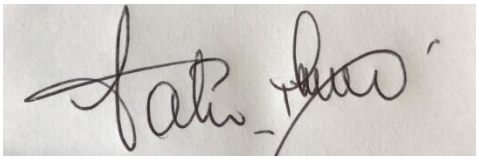

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020123
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020123** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020123** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se encontraba consumiendo sustancia psi coactivas en vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797**, residente en la **KR 11 C 103 E 19** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO ANDRES OSPINO BARRERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787797**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

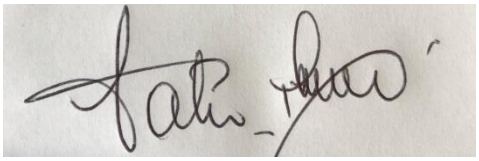

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021359
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021359** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757191**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757191** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757191**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021359** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75493**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se observa al ciudadano consumiendo estupefacientes en vía publica y al notar destruye el elemento"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757191**, residente en la **CL 62 17 C 40** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3166265855** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JAVIER TORRES CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757191**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

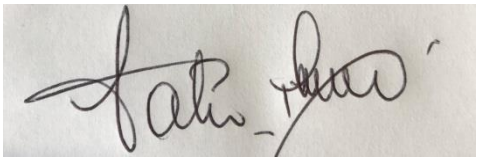

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020847
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020847** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776545**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776545** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776545**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020847** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82729**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Reñir incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776545**, residente en la **KR 12 43 39 FRENTE PARK ROMERO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3102418217** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **RICHARD PRADA PALACIOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093776545**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

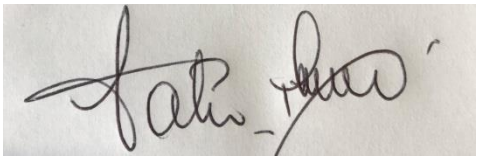

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020127
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020127** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098730840**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098730840** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098730840**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020127** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encontraba consumiendo psicoactiva en vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098730840**, residente en la **MZ C CS 29 BARRIO EL CRISTAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6369081** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098730840**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

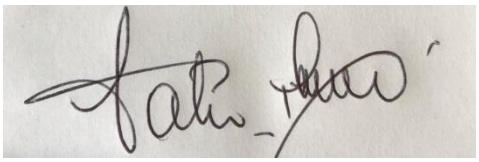

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020124
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020124** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638562**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638562** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638562**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020124** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se encontraba consumiendo sustancias psi coactivas en vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638562**, residente en la **CALLEJON 12 B 113 11** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por

haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JULIAN ALBERTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638562**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

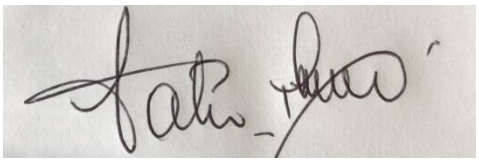

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002828
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002828** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806449**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806449** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806449**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002828** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"CIUDADANO ES SORPRENDIDO FUMANDO EN EL PARQUE DE LOS NIÑOS ARROJANDO EL CIGARRILLO AL PISO UNA VEZ NOTA LA PRESENCIA POLICIAL"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806449**, residente en la **CL 31 # 25 - 15 ANTONIA SANTOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3195658130** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806449**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

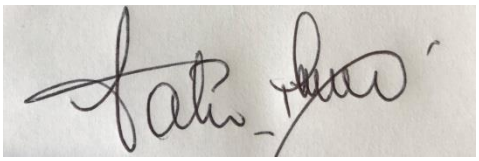

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014104
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014104** de fecha (d/m/a) **07/09/2017** al señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91280400**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91280400** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91280400**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014104** de fecha (d/m/a) **07/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118495**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se le solicita al ciudadano documento de identidad y datos d arraigo , se niega rotundamente siendo descortez y soes"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91280400**, residente en la **KR 3 N #44 N 27 CAFE MADRID** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6702017** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91280400**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

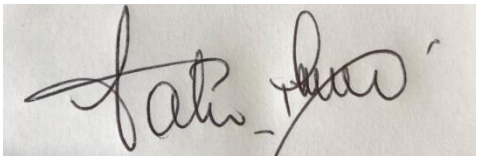

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 005504
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005504** de fecha (d/m/a) **08/09/2017** al señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835676**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835676** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835676**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005504** de fecha (d/m/a) **08/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **152477**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"CIUDADANO TENIA EN SU PODER UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835676**, residente en la **KR 06 # 34 - 13** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CHRISTIAN FERNEY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835676**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

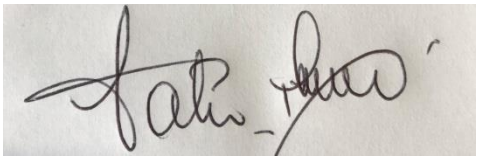

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 016264
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681016264** de fecha (d/m/a) **08/09/2017** al señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742592**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742592** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742592**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681016264** de fecha (d/m/a) **08/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **5637**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica al ver la presencia policial lo arroja destruyéndola"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742592**, residente en la **KR 7 16 A 24 GAITAN** -sic comparendo

original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3225290336** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDINSON FABIAN ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742592**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

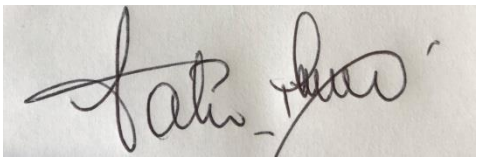

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014171
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014171** de fecha (d/m/a) **08/09/2017** al señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098613833**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098613833** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098613833**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014171** de fecha (d/m/a) **08/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE LE HALLA UN ARMA BLANCA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098613833**, residente en la **KR 40 # 13-40 EL RETIRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3186572043** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES VELANDIA ANGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098613833**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

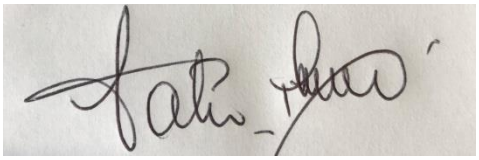

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025568
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025568** de fecha (d/m/a) **11/09/2017** al señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828879**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828879** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828879**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025568** de fecha (d/m/a) **11/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118584**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Irrespetar a las autoridades de policía"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828879**, residente en la **CS 5 PEATONAL 16 LUZ DE SALVACION** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3173306135** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SAMIR ANDRES PINEDA TRILLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828879**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

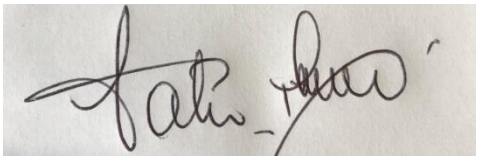

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025569
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025569** de fecha (d/m/a) **11/09/2017** al señor (a) **DAIRO PINEDA TORO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9693902**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAIRO PINEDA TORO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9693902** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAIRO PINEDA TORO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAIRO PINEDA TORO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DAIRO PINEDA TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9693902**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025569** de fecha (d/m/a) **11/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118584**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Irrespetar las autoridades de policía"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAIRO PINEDA TORO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9693902**, residente en la **MZ H CS 46 PEATONAL 16** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **31345676370** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado

que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DAIRO PINEDA TORO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **9693902**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

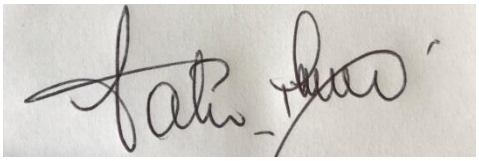

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024791
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024791** de fecha (d/m/a) **11/09/2017** al señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829270**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829270** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829270**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024791** de fecha (d/m/a) **11/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75568**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El ciudadano en mención mediante registro a persona se le hallo una navaja plegable la cual no constituye una herramienta de trabajo."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829270**, residente en la **CRA 15B 64A 03 BARRIO SAN GERARDO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6416774** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JULIAN ANDRES TORRES TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095829270**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

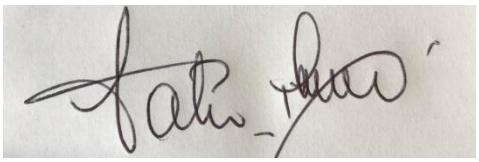

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021062
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021062** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835005**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835005** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835005**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021062** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75493**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se observa al ciudadano consumiendo estupefacientes en vía publica al notar la presencia policial vota el elemento."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835005**, residente en la **SC 5 CS 19 MANZANA D CRISTAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6313629** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOHAN ORLANDO LIZARAZO DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835005**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

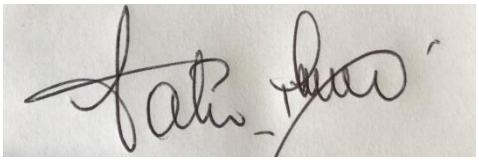

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021063
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021063** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772171**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772171** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772171**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021063** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **129064**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se observa al ciudadano consumiendo estupefacientes en vía publica al notar la presencia policial arroja el elemento."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772171**, residente en la **KR 22 28 40 BARRIO ALARCON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187031710** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRANDON ROJAS DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098772171**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

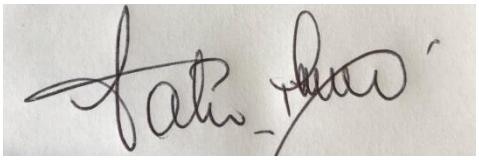

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021011
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021011** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91497396**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91497396** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91497396**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021011** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119682**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio publico"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91497396**, residente en la **CL 60 3 W 9 BARRIO MUTIS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6410925** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CESAR AUGUSTO AYALA MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91497396**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

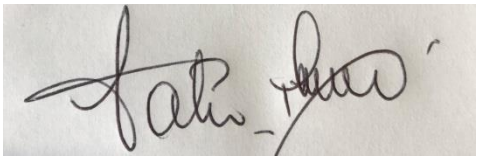

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004273
BUCARAMANGA,

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004273** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935698**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935698** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935698**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004273** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6859**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"en labores de patrullaje apoyo policial en parque san pió se encuentra al joven consumiendo bebidas alcoholicas"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935698**, residente en la **CEDROS APTO 12-15** -sic comparendo

original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO ANDRES BARONA RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095935698**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

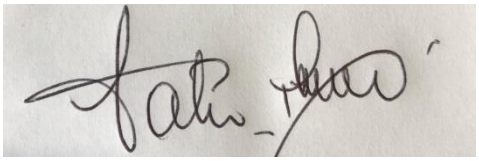

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004620
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004620** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004620** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano en mención se encontraba consumiendo estupefacientes en dicha dirección vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, residente en la **CL 110 CR 33A 20 BARRIO CALDAS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6363713** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004567
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004567** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13741966**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13741966** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13741966**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004567** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118517**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la persona en mención se le incauta un arma blanca"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13741966**, residente en la **CLL 38 2-41** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3158785954** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA**

DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS HUMBERTO CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13741966**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

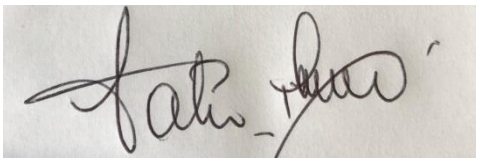

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004915
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004915** de fecha (d/m/a) **12/09/2017** al señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889682**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889682** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889682**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004915** de fecha (d/m/a) **12/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118874**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA CONSUMIENDO EN VIA PUBLICA UN CIGARRILLO DE MARIHUANA Y AL VER LA PATRULLA POLICIAL LO DEJA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889682**, residente en la **CR 21 CL 2-53 BARRIO NARIÑO** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3152614513** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO ARMANDO ROJAS GAITAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889682**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

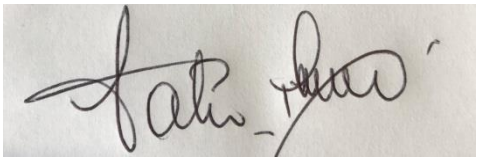

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004914
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004914** de fecha (d/m/a) **12/09/2017** al señor (a) **GILMA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63500446**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **GILMA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63500446** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GILMA MEJIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GILMA MEJIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **GILMA MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63500446**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004914** de fecha (d/m/a) **12/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118874**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA CONSUMIENDO UN CIGARRILLO DE AMRIHUANA EN LA VIA PUBLICA Y AL VER LA PATRULLA POLICIAL LO DAÑA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **GILMA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63500446**, residente en la **MANZANA 29 # 18-42 BARRIO VILLA ROSA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3167202141** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **GILMA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63500446**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

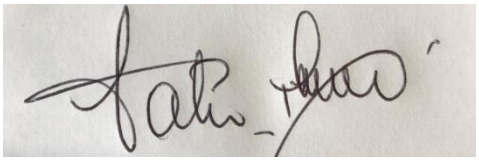

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006012
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006012** de fecha (d/m/a) **12/09/2017** al señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709074**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709074** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709074**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006012** de fecha (d/m/a) **12/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL SEÑOR SE ENCONTRABA CONSUMIENDO ESTUPEFACIENTES EN VÍA PUBLICA, EL MISMO DESTRUYE EL BIEN."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709074**, residente en la **KR 2 OCC # 48 - 50 C** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6702402** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO AMANDO SUAREZ MURILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098709074**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

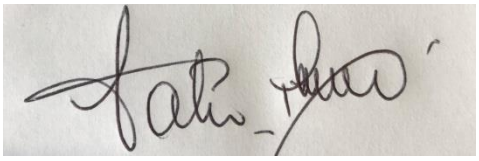

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006011
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006011** de fecha (d/m/a) **12/09/2017** al señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721656**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721656** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721656**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006011** de fecha (d/m/a) **12/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL SEÑOR ES SORPRENDIDO CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS EN VÍA PUBLICA, ES DE ANOTAR QUE EL CIUDADANO DESTRUYE EL ELEMENTO."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721656**, residente en la **KR 4 OCC # 44 - 34 C** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3173753355** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YEISON LEONARDO LOPEZ BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098721656**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

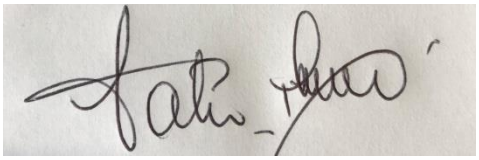

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 005065
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005065** de fecha (d/m/a) **12/09/2017** al señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151445585**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151445585** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151445585**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005065** de fecha (d/m/a) **12/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **127079**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"siendo las 11:40 horas el antes mencionado se encontraba con venta ambulante en sitio no autorizado"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151445585**, residente en la **BARRIO REFUGIO 105 SEGUNDO PISO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187022193** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por

haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON JANER ORTIZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1151445585**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

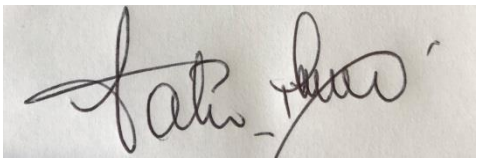

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 022515
BUCARAMANGA,

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681022515** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005362613**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005362613** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005362613**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681022515** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **182057**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el antes en mencionado agrede de manera verbal la patrulla con palabras soeces"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005362613**, residente en la **CL 45 21** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3156521454** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA**

DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JONATHAN SANTAMARIA AVILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005362613**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

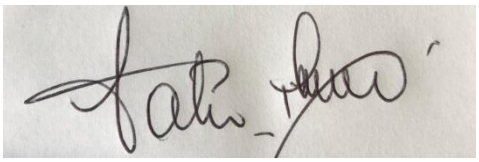

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024792
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024792** de fecha (d/m/a) **14/09/2017** al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VASQUEZ LEON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024792** de fecha (d/m/a) **14/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75568**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al ciudadano en mención mediante un registro personal se le hallo (01) navaja no constituye una herramienta de trabajo."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, residente en la **KR 7 66 17 BARRIO BUCARAMANGA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3123747876** -sic

comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

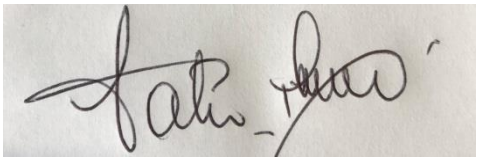

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024793
BUCARAMANGA,

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024793** de fecha (d/m/a) **14/09/2017** al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024793** de fecha (d/m/a) **14/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **75568**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El ciudadano en mención se le hallo (01) bolsa plástica la cual contiene sustancia prohibida (marihuana)."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, residente en la **KR 7 66 17 BARRIO BUCARAMANGA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3123747876** -sic

comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FREDDY ALEXANDER VELASQUEZ LEON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095953939**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

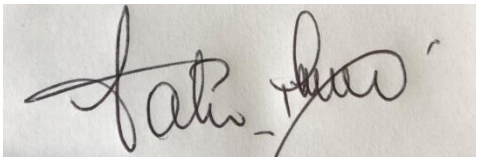

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025022
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025022** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760749**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760749** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760749**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025022** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118994**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El ciudadano en mención se encontraba en alto grado de embriaguez quien estaba fomentando riña y escándalo vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760749**, residente en la **TO 2 AP 501 ALTOS DE CAÑAVERAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6051255** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS MIGUEL JAIMES SALCEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760749**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

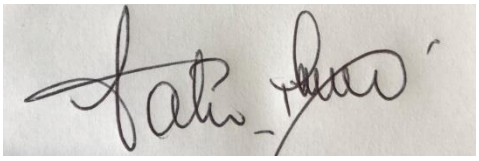

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002469
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002469** de fecha (d/m/a) **14/09/2017** al señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095946930**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095946930** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095946930**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002469** de fecha (d/m/a) **14/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6726**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL INFRACTOR SE LE SOLICITA UN REGISTRO PERSONAL HALLANDOLE UNA SUSTANCIA ALUCINOGENA MARIHUANA AL MOMENTO DE HACER EL PROCEDIMIENTO POLICIAL EL CIUDADANO TOMA UNA ACTITUD ALTANERA MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZA TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO HACIEN***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095946930**, residente en la **CR 9 B OCC # 41-120** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3102252170** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JAIME STEVENS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095946930**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

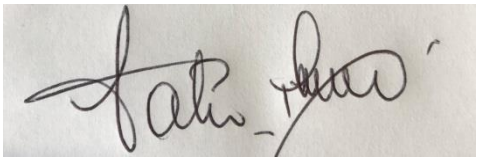

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003590
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003590** de fecha (d/m/a) **14/09/2017** al señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472068**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472068** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472068**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003590** de fecha (d/m/a) **14/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124674**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano en mencion irrespeto a la autoridad de policia en momentos que se le solicito un registro personal voluntario"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472068**, residente en la **CL 31 # 17- 32 HOSPEDAJE ESPERANZA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia,

establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE LUIS VERA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090472068**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

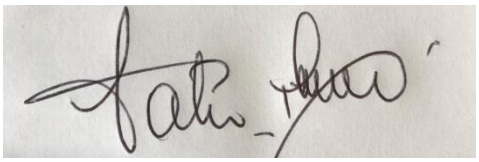

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004275
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004275** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004275** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6859**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"labores de patrullaje se encuentra a la señora por uso indebido del espacio publico venta ambulante"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038**, residente en la **MANZANA A CASA 9 NAPOLES** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por

haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BERTHA LILIANA BUENO BAYONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37725038**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

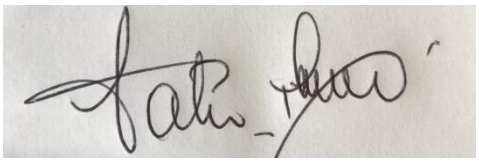

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004274
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004274** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732434**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHONATHA EDUARDO PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732434** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732434**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004274** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6859**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"en labores de pattrullaje se encuentra al joven haciendo uso indebido del espacio publico"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732434**, residente en la **CL 14 # 50 208** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió

en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHONATHAN EDUARDO PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098732434**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

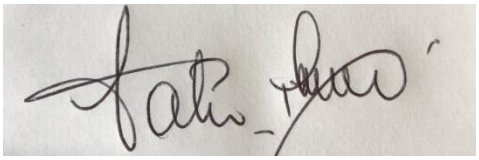

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008817
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008817** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238559**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238559** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238559**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008817** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **173660**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO INFRACTOR EVADE EL PAGO DE LA TARIFA EN LA ESTACIÓN DE METROLINEA PROVENZA ORIENTAL"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238559**, residente en la **TV 128 CIUDAD JARDÍN PIEDEC** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3153410302** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HUGO FERNEY AFANADOR MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005238559**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

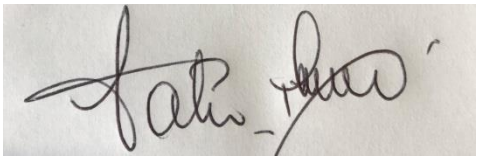

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008818
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008818** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102388682**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102388682** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102388682**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008818** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **173660**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO INFRACTOR EVADE EL PAGO DE LA TARIFA EN LA ESTACIÓN DE METROLINEA PROVENZA ORIENTAL"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102388682**, residente en la **CL 105 29 17 BARRIO DIAMANTE 1** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3177271091** -sic comparendo original-,

LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YEREMY STEVEZ QIUNTERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102388682**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

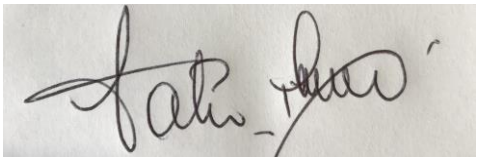

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008015
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008015** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095824163**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095824163** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095824163**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008015** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186854**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Potar elementos cortante punzante en lugares abiertos al publico estación metrolinea provenza."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095824163**, residente en la **CL 107 56 BARRIO DIAMANTE 2** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRHAYAN ANDRES ORDOÑEZ AMAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095824163**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

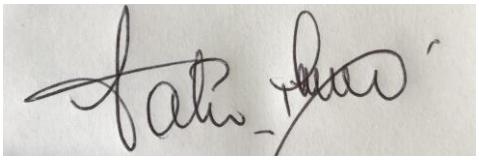

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020297
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020297** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626110**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626110** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626110**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020297** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118756**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El día de hoy 16 septiembre 2017 la central de comunicaciones de la policia nacional nos informa que nos traslademos a la carrera 3 con 61 barrio los naranjos donde al parecer un canino ataco a una ciudadana al llegar al lugar nos aborda una femenina que***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626110**, residente en la **KR 3 61 09 CASA 8** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6448688** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO FERNANDO DAZA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098626110**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

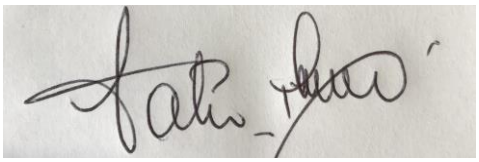

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020082
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020082** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020082** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **83811**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Mediante actividad de control observamos al presunto infractor consumiendo sustancias psi coactivas o prohibidas en espacio publico."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, residente en la **CL 50 09 21 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3166430812** -sic

comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HOLLIS ALLEN BRACKMAN AMADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098757141**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

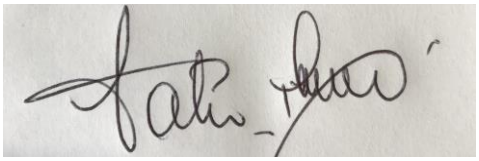

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 022516
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681022516** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835768**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835768** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835768**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681022516** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **182057**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se observa al ciudadano consumiendo sustancias psi coactivas en vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835768**, residente en la **CL 61 7 W 38** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6418073** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON ALEXANDER GUTIERREZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835768**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

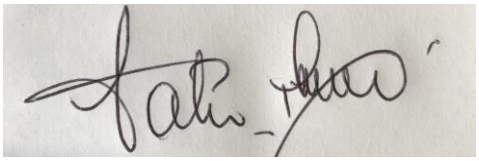

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 004129
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681004129** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474808**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474808** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos**

Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474808**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681004129** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 92 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3131**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Mediante control establecimientos comerciales, se realiza visita al establecimiento en mension encontrando que no presenta el pago de derechos de autor, ademas el propietario manifiesta que ademas presta servicio de hospedaje por dias desarrollando otra***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474808**, residente en la **KR 16 # 31-53 CENTRO** -sic comparendo

original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 92 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JESUS MARIA SOLANO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474808**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

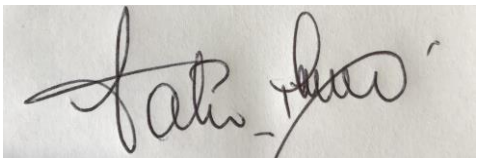

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006401
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006401** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13511714**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13511714** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13511714**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006401** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 92 Numeral 9º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6022**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE REALIZA OPERATIVO CONJUNTO ALCALDIA, CTI, EJERCITO NACIONAL Y POLICIA ENCONTRANDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13511714**, residente en la **CL 23 # 6 - 24 GIRARDOT** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 92 Numeral 9º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **IVAN DARIO MANTILLA REY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13511714**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

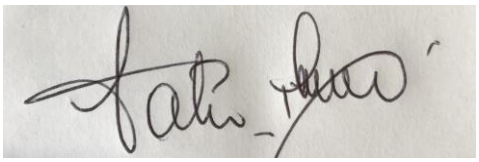

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003957
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003957** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102369045**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102369045** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102369045**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003957** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El joven al realizarle un registro personal se le encuentra una bolsa con marihuana"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102369045**, residente en la **CL 36 # 9 OCC-22 LA JOYA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3162656135** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MARLON ALEXIS MORENO SANDOVAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102369045**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

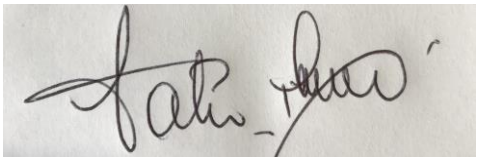

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006511
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006511** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509147**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509147** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509147**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006511** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118893**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"En procedimiento de registro a personas le fue hallado al ciudadano un arma blanca tipo navaja"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509147**, residente en la **KR 8 # 7-17 FLORIDABLANCA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3112919125** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OSCAR AURELIO RUEDA LARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91509147**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

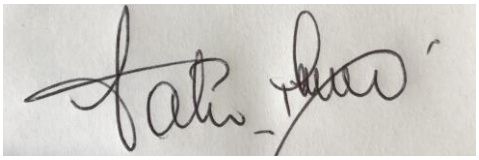

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003955
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003955** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742904**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742904** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742904**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003955** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El joven se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el parque turbay, arroja la sustancia al piso. se deja constancia que por error humano se escribe el numero de inccidente del comparendo o medida correctiva de manera incorrecta de incidente e****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742904**, residente en la **CL 53 # 22-31 NUEVO SOTOMAYOR**

-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6577901** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRIAN ALBERTO APARICIO FONSECA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742904**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

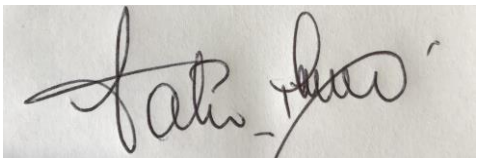

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003956
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003956** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760110**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760110** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760110**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003956** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El joven se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el parque turbay, arroja la sustancia al piso"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760110**, residente en la **AV GONZALEZ VALENCIA 50 35 APT 903** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo

original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FELIPE BERMUDEZ PAREDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760110**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

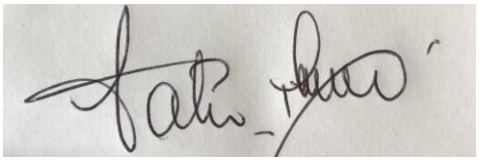

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002961
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002961** de fecha (d/m/a) **15/09/2017** al señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1088287385**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1088287385** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1088287385**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002961** de fecha (d/m/a) **15/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119570**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EN EL REGISTRO A PERSONA S LE HALLA UN ARMA BLANCA AL CIUDADANO ANTES EN MENCION"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1088287385**, residente en la **KR 18 # 30 - 49 CENTRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3137584441** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES GIOVANNI DUQUE GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1088287385**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

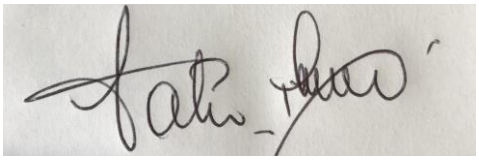

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 002259
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002259** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13804789**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13804789** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13804789**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002259** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCUENTRA CONSUMIENDO LICOR EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13804789**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3186580064** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA**

DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ARTURO CELIS ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13804789**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

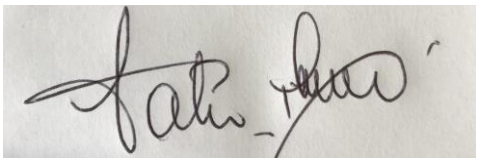

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002258
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002258** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7254074**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7254074** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7254074**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002258** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **58564**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA CONSUMIENDO LICOR"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7254074**, residente en la **KR 18 # 30 - 1 2 CENTRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ANDRES ARDILA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **7254074**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

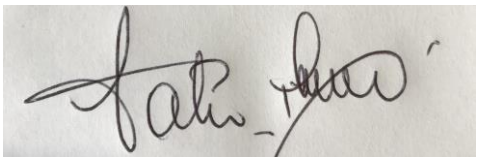

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002004
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002004** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727320**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727320** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727320**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002004** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **73399**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA CONSUMIENDO EN VIA PUBLICA SUSTANCIAS ALUCINOGENAS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727320**, residente en la **CL 17 # 26- 84 ALARCON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3173272214** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDERSON FERNEY REYES RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098727320**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

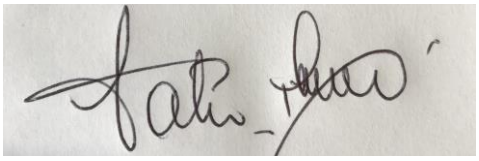

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002962
BUCARAMANGA,

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002962** de fecha (d/m/a) **16/09/2017** al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771617**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771617** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771617**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002962** de fecha (d/m/a) **16/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119570**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"En el registro a persona se le halla un arma blanca al ciudadano antes en mencion"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771617**, residente en la **CL 45 # 6 OCC-18 CAMPO HERMOSO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3153797506** -sic comparendo

original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS FERNANDO HERRERA BUITRAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771617**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

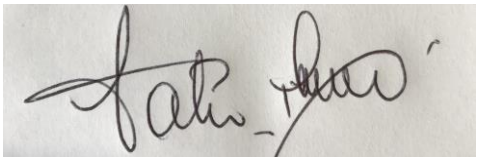

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015902
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015902** de fecha (d/m/a) **19/09/2017** al señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214354**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214354** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214354**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015902** de fecha (d/m/a) **19/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118577**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA EN LA VIA PUBLICA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214354**, residente en la **CL 21 # 2-43 NARIÑO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6711052** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **KEVIN JAVIER TORRES CORREDOR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218214354**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

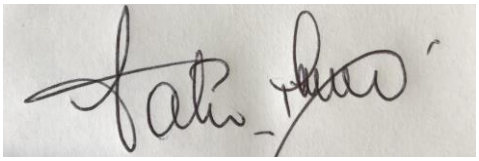

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006513
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006513** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **IVANA PEINADO LOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101206289**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVANA PEINADO LOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101206289** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVANA PEINADO LOBO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVANA PEINADO LOBO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **IVANA PEINADO LOBO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101206289**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006513** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118893**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"LA CIUDADANA SE ENCONTRABA CONSUMIENDO ALUCINOGENOS (MARIHUANA) EN EL APRQUE ANTONIA SANTOS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **IVANA PEINADO LOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101206289**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3134542633** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA**

GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte

Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **IVANA PEINADO LOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101206289**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

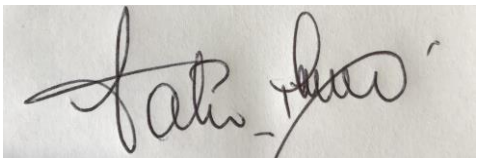

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002521
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002521**de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762422**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762422** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762422**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002521** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA EN LA VIA PUBLICA AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL ARROJA UN CIGARRILLO DE MARIHUANA Y LO DESTRUYE"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762422**, residente en la **KR 26 # 33- 43 CENTRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3168643974** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO SEBASTIAN SIERRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762422**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

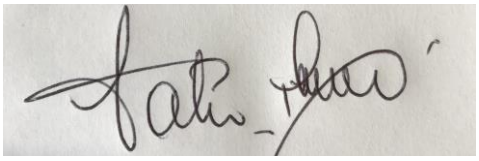

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020528
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020528** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670198**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo SIN DATOS, ,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670198** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo SIN DATOS**, , señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en

programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670198**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo SIN DATOS**, , señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020528** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **104156**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***en labores de patrullaje se encontró al señor Wilmar Camacho Santos c.c. 1098670198 consumiendo sustancias prohibidas en Neomundo"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670198**, residente en la **KR 29 58 25 BARRIO CONUCOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3152218958** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO SIN DATOS, ,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo SIN DATOS, al infractor señor (a) **WILMAR CAMACHO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670198**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

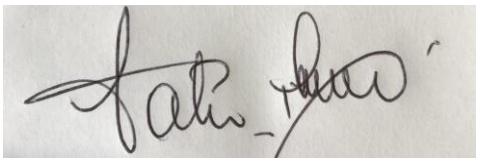

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020409
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020409** de fecha (d/m/a) **19/09/2017** al señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670365**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670365** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670365**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020409** de fecha (d/m/a) **19/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119499**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL INFRACTOR SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670365**, residente en la **KR 17 65 146** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098670365**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

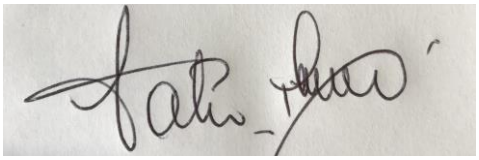

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020034
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020034** de fecha (d/m/a) **19/09/2017** al señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770248**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770248** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770248**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020034** de fecha (d/m/a) **19/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118401**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Mediante actividad de control al presunto infractor durante registro e personas se le halla en bolsa hermética con sustancia se asemeja a la marihuana"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770248**, residente en la **CL 110 20 41** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA**

DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALVARO GUTIERREZ ESLAVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770248**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

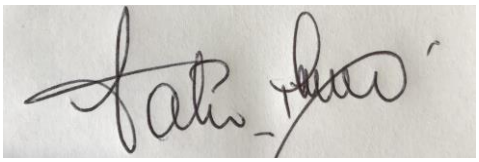

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 017301
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681017301** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128463208**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128463208** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128463208**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681017301** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ciudadano se observa sustancias alucionogenas en via publica"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128463208**, residente en la **CL 102 # 33B-181** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3108413317** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOHAN DAVILA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128463208**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

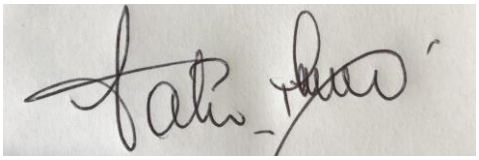

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 017304
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681017304** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017242060**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017242060** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017242060**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681017304** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ciudadana se sorprende consumiendo sustancias psicoactivas"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017242060**, residente en la **CL 37 #107A-17 SAN JAVIER** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3016560068** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WENDY VANESSA GUISAO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017242060**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

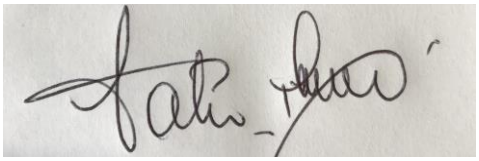

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 017303
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681017303** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152465527**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152465527** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152465527**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681017303** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***ciudadano se sorprende consumiendo sustancias psicoactivas****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152465527**, residente en la **KR 83 #20 A 33 BELEN** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3226023479** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SANTIAGO DIAZ AGUIRRE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152465527**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

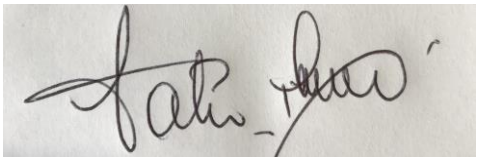

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014266
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014266** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152467939**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152467939** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152467939**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014266** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"con descrtesia inrrespeta al plicial"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152467939**, residente en la **KR 76 # 21-24 MEDELLIN** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3121169011** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SANTIAGO AGUIRRE DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152467939**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

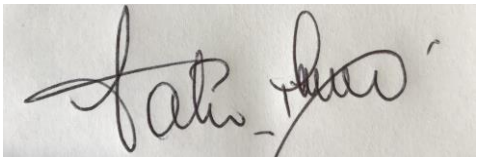

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014269
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014269** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036962876**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036962876** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036962876**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014269** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"tengo agresiones y es desortes al respectivo procedimiento policia"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036962876**, residente en la **BARRIO CENTRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3233256595** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA ROLDAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1036962876**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

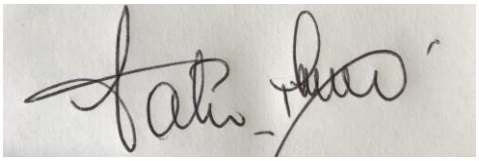

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014268
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014268** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689376**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689376** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689376**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014268** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ddesucte con el policia , interrumpe un procediemiento policial"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689376**, residente en la **CL 103C #74-35 PEDEGRAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **5087071** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WILSON FARLEY ALZATE NUÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689376**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

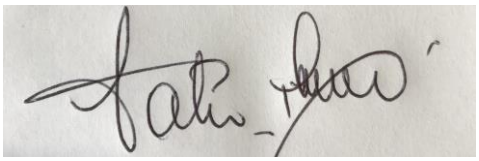

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014267
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014267** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1020473902**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1020473902** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1020473902**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014267** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **3347**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"condewscortesia al polcia arremete para procedimient policivo"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1020473902**, residente en la **CL 57 #62-09 TRAPICHE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6113132** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN ANDRES ARIAS VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1020473902**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

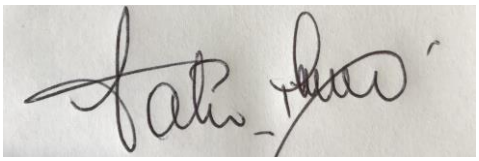

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015968
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015968** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015968** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **167166**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"momentos en el que nos dirijimos a conocer un caso de plicia por la central de radios manifestando que la herman ala va agredirfisicamente "****…* *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, residente en la **VILLAS DE GIRARDOT CASA 2-99** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163782770** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

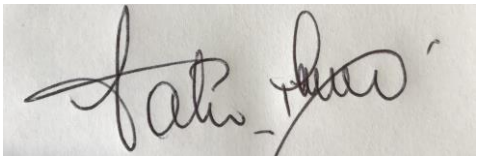

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021711
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021711** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808115**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808115** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808115**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021711** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **139681**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al presunto infractor se le solicito un registro el cual se le encontró (01) una bolsa plástica de sello hermético el cual tiene una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana por tal motivo se le realiza incautacion y el res***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808115**, residente en la **SC E CS 71 LUZ DE SALVACION** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JULIO CESAR MONTAÑO NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098808115**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

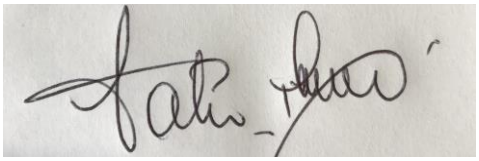

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008184
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008184** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63557114**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63557114** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63557114**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008184** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118768**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Evadir el pago de la tarifa estación de metrolinea provenza."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63557114**, residente en la **KR 20 CALLE 18 CENTENARIO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6655000** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SLENDY VACA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63557114**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

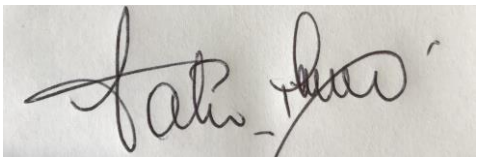

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020130
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020130** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945861**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945861** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945861**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020130** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se realizo un registro a personal voluntario hallandosele (01) un arma blanca tipo cuchillo, parte interna de su bolso"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945861**, residente en la **CL 110 23 21** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3153500864** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FERNANDO PEÑA PORTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945861**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

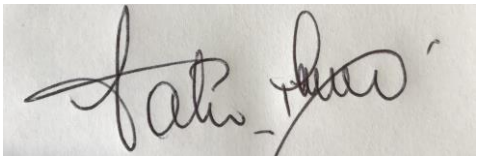

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025514
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025514** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384023**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384023** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384023**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025514** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118788**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al momento del registro se le hallo 01 cuchillo se aplica ley 1801/2016 articulo 27 # 6"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384023**, residente en la **AV BUCAROS CALLE 60 BARRIO TORCOROMA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6417563** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A**

OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MIGUEL ALEJANDRO RAMIREZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102384023**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

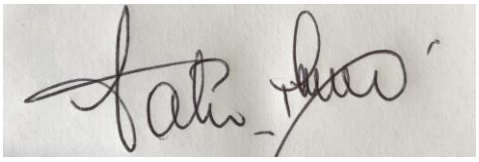

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020169
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020169** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095837522**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095837522** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095837522**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020169** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **123835**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El infractor se encontraba en vía publica con sustancia prohibida (MARIHUANA)"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095837522**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3157224310** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN CAMILO ALMEIDA VILLARREAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095837522**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

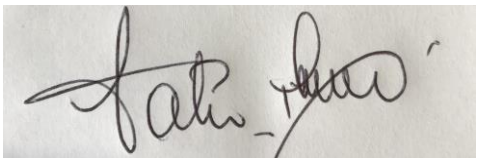

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 026513
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026513** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915289**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915289** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915289**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026513** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **155238**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"La central informa que hay personas sospechosas en el bus numero interno 017 halla elemento."***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915289**, residente en la **AV LOS CAMELLOS BARRIO INMACULADA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3166674071** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de

Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ARLEY SANTOS OLAVE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915289**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

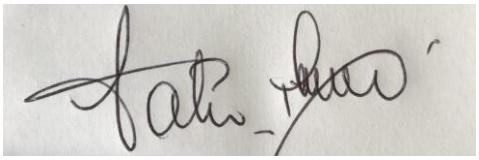

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 018363
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018363** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **55233262**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **55233262** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **55233262**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018363** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81171**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la señora giselle llega a la casa de vivivan agrdiendole verbalmente"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **55233262**, residente en la **CL 21 #12-72 KENNEDY** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3017112417** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **HASBLEIDY GISELLE OQUENDO PITALUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **55233262**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

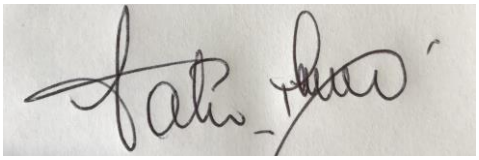

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 018364
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018364** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63559256**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63559256** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63559256**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018364** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81171**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"LA SEÑORA VIVIVANA AGREDE VERBALMENTE A LA GIESSELLE POR UN RECLAMO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63559256**, residente en la **CL 19 # 12-78 KENNEDY** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187322885** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **VIVIANA GARCIA FIGUEROA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63559256**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

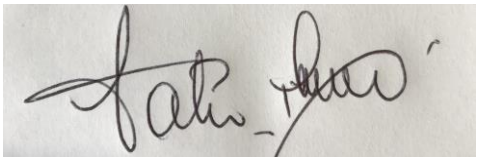

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002836
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002836** de fecha (d/m/a) **23/09/2017** al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287197**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287197** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287197**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002836** de fecha (d/m/a) **23/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ciudadano en mención nos agrede verbalmente cuando se le hizo el llamado de atención por estar originando en vía publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287197**, residente en la **CR 23 CL 27-16 SAN FRANCISCO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287197**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

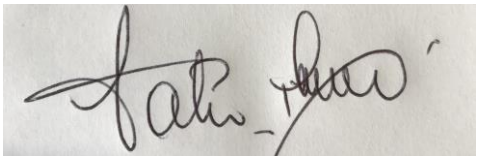

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002834
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002834** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72199906**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72199906** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**,

Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72199906**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002834** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"A TRAVÉS DE VARIAS LLAMADAS AL CAI Y UN CIUDADANO PRESENTE EN EL LUGAR, EL CUAL SEÑALA AL ANTES MENCIONADO DE ESTAR MOSTRANDO SUS GENITALES A LAS MUJERES QUE PASAN POR EL SITIO. SE HACE NECESARIO EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE ANEXO A FIN DE DEJAR CONS***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72199906**, residente en la **HABITANTE DE CALLE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANGEL ENRIQUE HERRERA PADILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **72199906**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

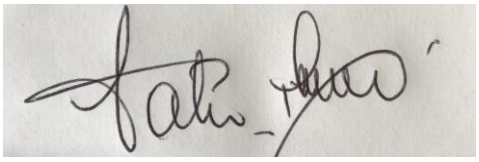

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002835
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002835** de fecha (d/m/a) **23/09/2017** al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287194**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287194** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287194**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002835** de fecha (d/m/a) **23/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO ORINÁNDOSE EN UNA DE LAS BANCAS DEL PARQUE DE LOS NIÑOS."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287194**, residente en la **KR 23 # 27 - 16 BARRIO SAN FRANCISCO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN JOSE CAMACHO PINTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91287194**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

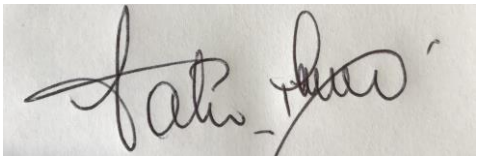

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006468
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006468** de fecha (d/m/a) **23/09/2017** al señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91223606**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91223606** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91223606**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006468** de fecha (d/m/a) **23/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA ORINANDO EN VÍA PUBLICA."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91223606**, residente en la **KR 21 # 30 - 55 B. CENTRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3022364652** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EXEHOMO SANABRIA FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91223606**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

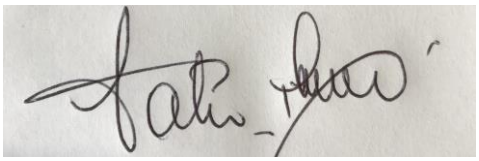

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014188
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014188** de fecha (d/m/a) **23/09/2017** al señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783585**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783585** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783585**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014188** de fecha (d/m/a) **23/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encuentra consumiendo sustancias en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783585**, residente en la **CASA 15 MIRAMANGA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO FERNANDO VERGEL CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783585**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

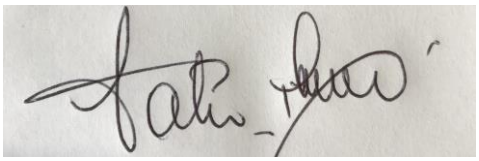

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014190
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014190** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014190** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encontraba fomentando riña e intenta agredir a un ciudadano"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, residente en la **CL 147 N- 50-330 LIMONCITO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN ARLEY BADILLO GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369653**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

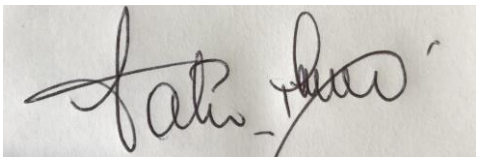

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014430
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014430** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813896**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813896** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813896**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014430** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119806**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"por encontrarse consumiendo sustancias psicoactivas en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813896**, residente en la **PRADOS DEL SUR FLORIDABLANCA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3043360160** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**

(SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MIGUEL AURY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095813896**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

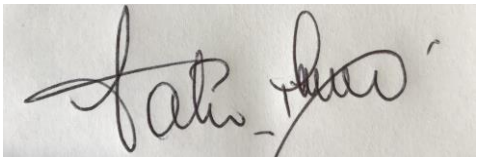

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014189
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014189** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742181**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742181** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento**

Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742181**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014189** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encontraba en riña e intentan agredir en un vehiculo a aun sujeto"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742181**, residente en la **CL 14 N - 55- 118 LIMONCITO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JUAN GABRIEL MENDOZA ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742181**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

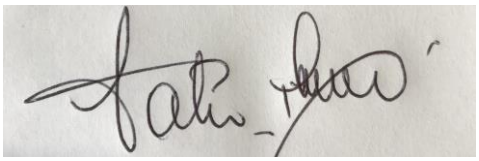

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019711
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019711** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785848**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785848** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785848**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019711** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCENTRA CONSUMIENDO ESTUPERFASCIENTES EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785848**, residente en la **CALLE 37 # 11 -25** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3182174926** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALBERTO GELVEZ GELVEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785848**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014429
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014429** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012420853**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012420853** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la

multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012420853**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014429** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124789**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE LE INCAUTRA 01 ARMA CORTOPURZANTE TIPO NAVAJA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012420853**, residente en la **BARRIO SANTANDER**

BUCARAMANGA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3127099790** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YOHN FREDY HERNANDEZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1012420853**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

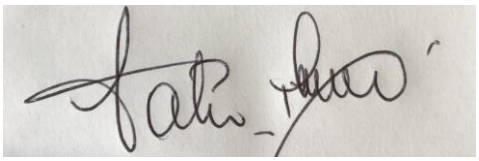

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021458
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021458** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128452613**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128452613** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda

en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128452613**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021458** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172092**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el parque extremo"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128452613**, residente en la **KR 27 A 87** -sic comparendo

original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3222150352** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DAIRON EMILIO CANO RENDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128452613**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

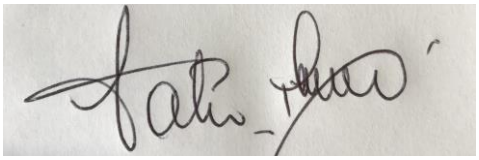

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021457
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021457** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095801613**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095801613** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095801613**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021457** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172092**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el interior del parque extremo****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095801613**, residente en la **KR 32 88 35** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6311241** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDWIN LEONARDO APARICIO TOBO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095801613**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

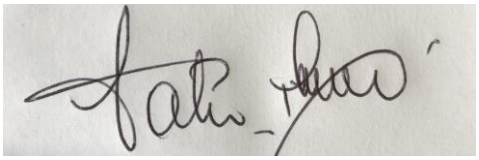

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 022517
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681022517** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783731**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783731** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783731**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681022517** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **182057**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN LANZA PALABRAS SOECES EN CONTRA DE LOS POLICIALES"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783731**, residente en la **KR 33 W 59 A 08** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MANUEL YESID NIÑO CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783731**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

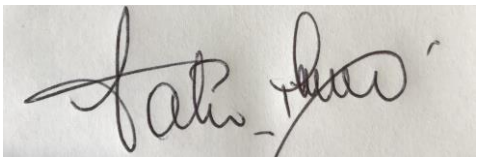

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 023463
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681023463** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681023463** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **83765**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRABA EN RIÑA CON OTRO CIUDADANO EN VIS PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**, residente en la **CS 44 CRISTAL SECTOR DE**

LA CANCHA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6317588** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHAN ANDREY NIÑO DELGADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102390611**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

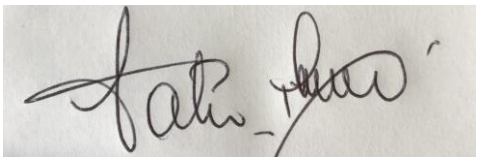

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021015
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021015** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782625**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782625** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782625**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021015** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119682**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"POR ENCONTRASE CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS O PROHIBIDAS EN ESPACIO PUBLICO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782625**, residente en la **KR 24 W 64 47** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FABIAN YESID PEREZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782625**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

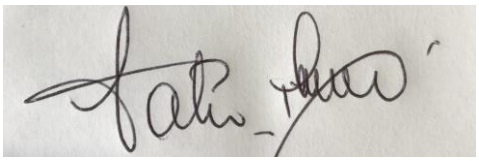

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020922 de
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020922** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683879**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683879** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683879**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020922** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118340**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"CONSUMIR SUSTANCIAS PSI COACTIVAS EN ESPACIO PUBLICO."***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683879**, residente en la **KR 34 W 64 02 BARRIO MONTERREDONDO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números:

3106302154 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDWIN DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098683879**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

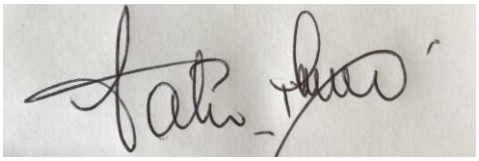

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 005853
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005853** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098759951**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098759951** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos**

Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098759951**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005853** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **64042**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el señor en mencion se encontraba orinando en un árbol del parque centenario"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098759951**, residente en la **CL 108 CR 33-51 BARRIO CALDAS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3173998530** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 11º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAM ALFONSO SARMIENTO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098759951**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

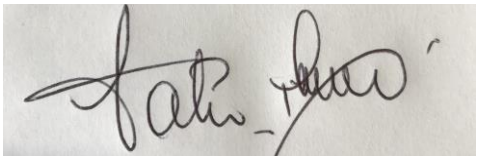

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 005852
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681005852** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A**

OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681005852** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119511**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se deja constancia que se le realizo un registro personal voluntario se le hallo 01 arma blanca****…-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, residente en la **CL 110 CR 33A 20** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6363713** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FABIAN ANDRES PEREZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095810506**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

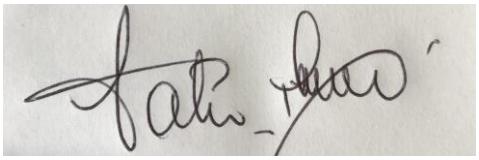

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019383
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019383** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874406**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874406** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874406**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019383** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118844**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alchoolicas en via publica"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874406**, residente en la **CL 104 7-03 PORVENIR** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6370128** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WILDERMAN MEZA PORRAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13874406**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

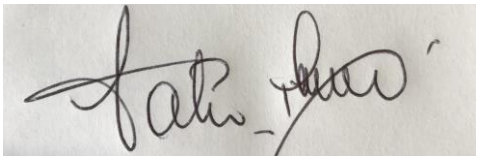

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019416
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019416** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286802**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286802** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y**

Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286802**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019416** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 28 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118410**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encuentra subido en un poste portando herramientas y manipulando las redes electricas"****…-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286802**, residente en la **CL 3 22-05 INDEPENDENCIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3187926258** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatroscientos Cuarenta Pesos Mcte $393.440,** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 28 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 3 EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ABDON REYNALDO FLOREZ FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286802**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

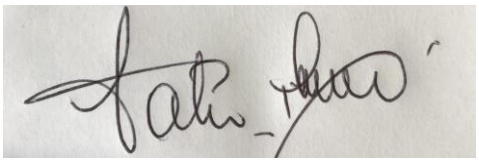

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019221
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019221** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340416**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340416** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340416**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019221** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **99907**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se le observa un arma cortopurzante al momento del registro , este lo arroja"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340416**, residente en la **PEATONAL 1 N-**

32-22 PIEDECUESTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FELIPE CHANAGA GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340416**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

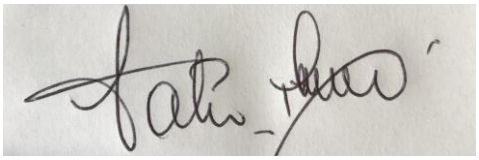

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 018710
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018710** de fecha (d/m/a) **23/09/2017** al señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098748729**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098748729** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098748729**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018710** de fecha (d/m/a) **23/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"infractor es sorprendindo portando estuperfacientes en la via publica cuando se le practica el registro"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098748729**, residente en la **CL 3 N- 26A-135**

REGADEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3125114706** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDWIN FABIAN HERNANDEZ DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098748729**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

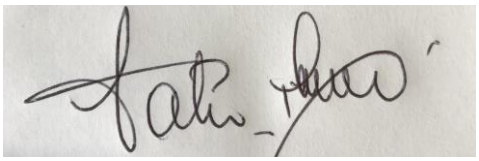

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009318
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009318** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213472**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213472** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213472**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009318** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **64172**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la persona anteriormente relacionada sorprendida con arma blanca al momento de practicarle un registro"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213472**, residente en la **CR 1 CL 31B-50 SANTANDER** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6704124** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **FABIAN ARNULFO SEPULVEDA PABON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218213472**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

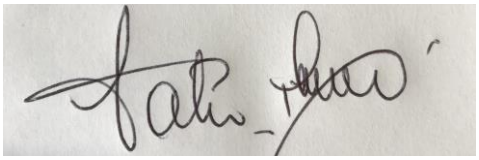

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009319
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009319** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090405392**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090405392** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090405392**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009319** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **64172**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la persona anteriormente relacionada se torna agresiva y con alto grado de exaltación al momento de practicarle registro a persona"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090405392**, residente en la **CR 18 CL 30-55** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3184986415** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **NITZER DUVAN ERAZO RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090405392**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

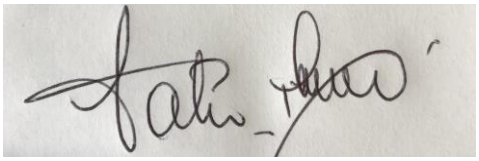

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 017308
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681017308** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506640**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506640** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva. De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506640**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681017308** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ocupación del espacio con una carretilla vendiendo verduras"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506640**, residente en la **CL 8 CR 26-27 BARRIO REGADEROS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3232119233** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1**

EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CRISTIAN EDUARDO NIÑO MORATO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506640**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

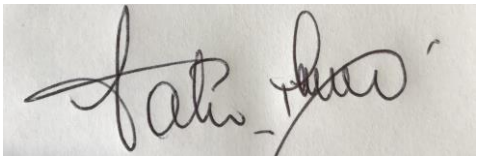

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 008834
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681008834** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373648**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373648** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis**

Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373648**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681008834** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186328**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"evadir el pago de la tarifa par acceder al servicio de transporte publico"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373648**, residente en la **CR 8 CL 15-83**

SAN RAFAEL -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 146 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHEFERSON OSWALDO MORENO GRASS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102373648**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

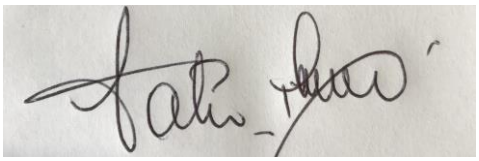

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003597
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003597** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090434254**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090434254** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos**

Ochenta Pesos Mcte ($786.880), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090434254**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003597** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119661**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el día de hoy en la dirección antes mencionada me encontraba solicitando antecedentes a personas vía pública se le da a conocer la orden de policía a una persona de sexo masculino el cual se le solicita su documento de identidad y Asi mismo retirarse de***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090434254**, residente en la **CR 32D CL 43-36 PISO 2** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3184038303** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis**

Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS CARLOS BUSTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090434254**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

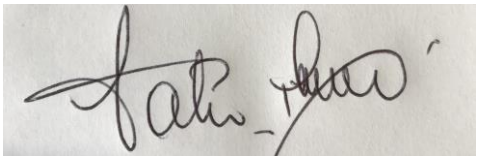

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006020
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006020** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005024470**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005024470** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005024470**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006020** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS EN VÍA PUBLICA, ESTE DESTRUYE EL ELEMENTO."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005024470**, residente en la **KR 3 N # 60 - 80** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3165677359** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN FARID GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005024470**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

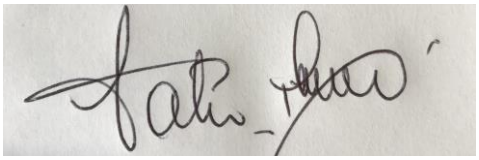

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006021
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006021** de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752828**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752828** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**,

Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752828**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006021** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL JOVEN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS EN VÍA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752828**, residente en la **CRA 4 A # 45 - 79** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6919445** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA**

CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JORGE LUIS GIUSA JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752828**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

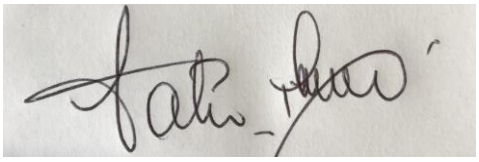

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002211
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002211**de fecha (d/m/a) **26/09/2017** al señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007776058**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007776058** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y**

Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007776058**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002211** de fecha (d/m/a) **26/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124979**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"CIUDADANO AGREDE AL COMPAÑERO DE PATRULLA GOLPEÁNDOLO EN LA CARA."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007776058**, residente en la **KR 17 B # 54 - 23 HOTEL OBAMA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3224746221** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OLEYMAR HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007776058**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

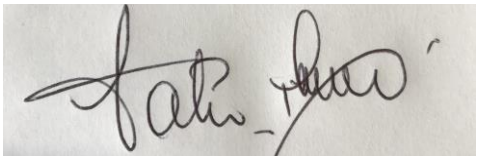

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002541
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002541** de fecha (d/m/a) **28/09/2017** al señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774761**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774761** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa**

y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774761**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002541** de fecha (d/m/a) **28/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"consume sustancias pscicoactivas marihuana en una pipa artesanal es destruida en el suelo"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774761**, residente en la **NO APORTA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6453768** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **YAHIR LEONARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774761**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

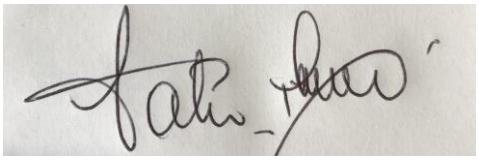

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002540
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002540** de fecha (d/m/a) **28/09/2017** al señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754639**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754639** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la

multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754639**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002540** de fecha (d/m/a) **28/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"consume sustancias psicoactivas marihuana en una pipa artesanal, la destruye en el suelo"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754639**, residente en la **CL 37 CR 36-08 BARRIO EL PRADO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175106153** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **DIEGO FERNANDO ORJUELA NIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098754639**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

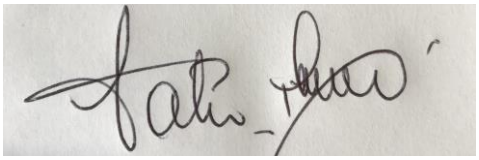

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006471
BUCARAMANGA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006471** de fecha (d/m/a) **28/09/2017** al señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722749**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722749** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722749**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006471** de fecha (d/m/a) **28/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119821**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano amenazo de muerte a la señora wendys paola hernandez tovar cc 1101783557"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722749**, residente en la **AV QUEBRASECA CL 19-70**

HAB 306 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3132145693** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE RAMOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722749**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

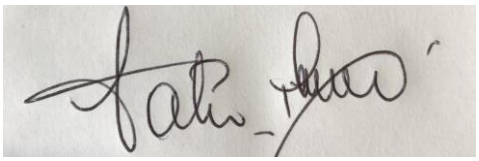

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002840
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002840** de fecha (d/m/a) **28/09/2017** al señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713391**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713391** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713391**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002840** de fecha (d/m/a) **28/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119302**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"en procedimiento de registro a personas, se le halla al ciudadano un arma cortopunzante tipo navaja"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713391**, residente en la **AV QUEBRASECA # 24-35 BARRIO ANTONIA SANTOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3168600198** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713391**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

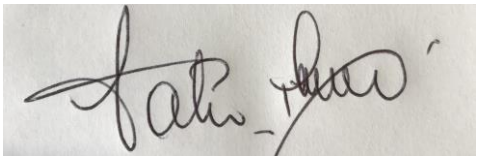

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014172
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014172** de fecha (d/m/a) **10/09/2017** al señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947551**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947551** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947551**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014172** de fecha (d/m/a) **10/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118785**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947551**, residente en la **CASA 20 BARRIO EL NOGAL** –

sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3156148787** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WALTER ESTIP PEREZ ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095947551**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

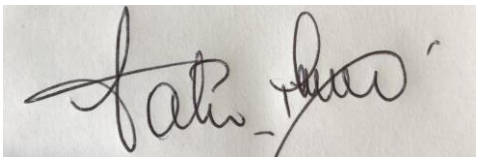

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 026476
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026476** de fecha (d/m/a) **06/09/2017** al señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788511**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788511** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788511**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026476** de fecha (d/m/a) **06/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **172088**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Portaba una pipa para consumir marihuana"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788511**, residente en la **CL 104 A 22 A 111** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3157660111** -sic comparendo original-,

LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOAN FELIPE GAMBOA TARAZONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098788511**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

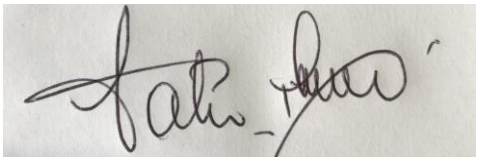

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 014419
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681014419** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930858**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930858** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis**

Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930858**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681014419** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119806**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO ANTES EN MENCION FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930858**, residente en la **KR 10 D #67-22 PABLO 6** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3008018091** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **CRISTIAN RICARDO PLATA CARDENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930858**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

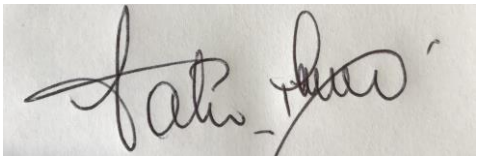

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019956
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019956** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780201**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780201** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780201**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019956** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118691**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"quien se encontraba fomentando riña en confrontaciones violentas que pedan derivar agresiones"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780201**, residente en la **CL 15 ~#54 MANZANA 9** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175591651** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOHAN MAURICIO MUÑOZ MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780201**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

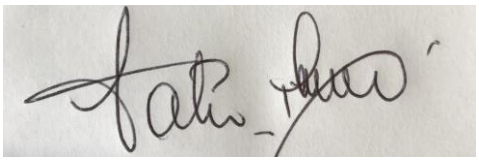

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 154088
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681154088** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891167**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891167** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y**

Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891167**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681154088** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL JOVEN TRANSITABA POR VIA PUBLICA PEAOTONAL ENTRE LOS EDIFICIOS DE CAMPO MADRID TORRE 11 A LA 14"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891167**, residente en la **TORRE 11 APTO**

2066 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3182789227** -sic comparendo original-,**LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRAYAN FERNANDO VILLAMIZAR GARRIDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891167**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

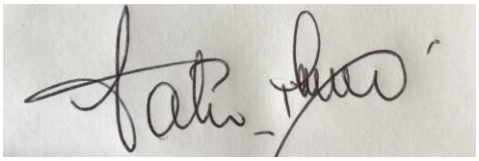

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 018664
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681018664** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1130672653**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1130672653** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1130672653**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681018664** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **137077**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABAA PORTANDO UNA DOSIS DE BASE O DERIVADOS DE LA COCAINA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1130672653**, residente en la **KR B 18 ESQUINA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3215815722** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOHN EDINSON MURILLO CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1130672653**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

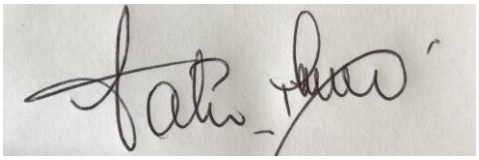

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019408
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019408** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN MENDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63528197**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN MENDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63528197** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN MENDEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN**

MENDEZ, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63528197**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019408** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118410**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"POR ENCONTRARSE EN LA VIA PUBLICA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS"****… - sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63528197**, residente en la **CL 10 A #23-20** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6407579** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SANDRA LILIANA MENDEZ PEÑA CUSTODIA DE STEVEN ANDRES MARIN MENDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63528197**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

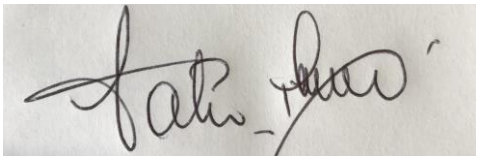

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 016152
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681016152** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693404**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693404** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**,

Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693404**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681016152** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **153212**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se encuentra al ciudadano consumiendo bebidas embriagantes en via publica perturbando la tranquilidad de la comunidad"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693404**, residente en la **CONUCOS CASA 16** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175778639** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ISMAEL SANCHEZ CORREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098693404**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

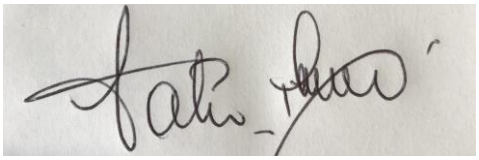

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 016151
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681016151** de fecha (d/m/a) **03/09/2017** al señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13907020**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13907020** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13907020**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681016151** de fecha (d/m/a) **03/09/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **153212**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCUENTRA EL CIUDADANO CONSUMIENDO BEBIDAS AMBRIAGANTES EN VIA PUBLICA PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13907020**, residente en la **KR 60 # 16 BUENOS AIRES** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3103454805** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MANUEL SANCHEZ CARVAJAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13907020**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

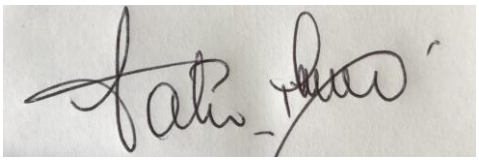

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009313
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009313** de fecha (d/m/a) **20/09/2017** al señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752578**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752578** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa

general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752578**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009313** de fecha (d/m/a) **20/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **64172**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"la persona antes mencionada no acepto el requerimiento hecho por el policial, manifestando no presentar sus documentos de identidad"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752578**, residente en la **EDIFICIO LA CONTRALORIA TORRE 1 APTO 201** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3203593875** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 2º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JEFERSON ANDRES CASTRO GALVIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098752578**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

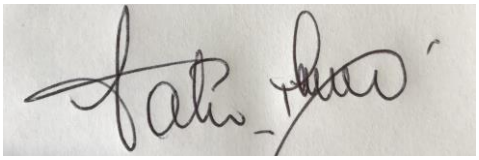

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 011712
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681011712** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499684**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499684** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499684**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681011712** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **4808**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"este ciudadano deambulaba por la vía publica portando arma blanca"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499684**, residente en la **CR 24 1-29N** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3122771366** -sic comparendo original-,

LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALFREDO ALBERTO SAGRA ARENAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91499684**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

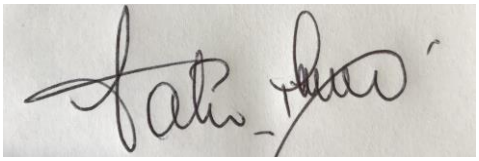

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 017302
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681017302** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1039463095**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1039463095** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1039463095**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681017302** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **81355**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"CIUDADANO SE SORPRENDE CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1039463095**, residente en la **CR 57 27-14 BARRIO A** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **2359668** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SEBASTIAN HERNANDEZ DUQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1039463095**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

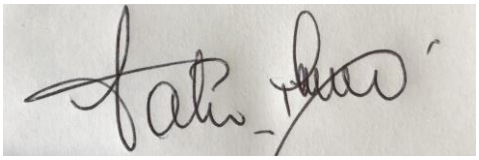

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015969
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015969** de fecha (d/m/a) **18/09/2017** al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015969** de fecha (d/m/a) **18/09/2017**; por violación al **Articulo 33 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **107166**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL SEÑOR SE ENCONTRABA GENERANDO RIÑA Y ESCANDALO EN VIA PUBLICA POR LO CUAL AL MOMETO DE CONDUCIRLO LA GENTE DEL SECTOR SALIO EN SU DEFENSA, SON PROBLEMAS FAMILIARES Y LE IBA A PEGAR A MI HERMANO, LOS DESCARGOS SON TOMADOS EN BASE"****…* *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, residente en la **VILLAS DE GIRARDOT RANCHO 2-99** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163782770** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 33 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUCIANO ALBERTO QUINCHIA MAZO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96167549**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

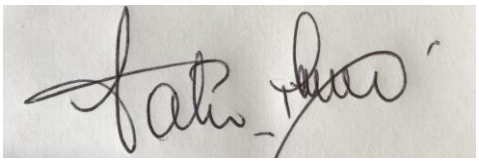

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 015029
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015029** de fecha (d/m/a) **02/09/2017** al señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505868**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505868** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa**

y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505868**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015029** de fecha (d/m/a) **02/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118934**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE ENCONTRO EL CIUDADANO AGREDIENDOSE CON OTRO FRENTE A SU CASA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505868**, residente en la **KR 16 9-06 BARRIO LOS**

COMUNEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3132772670** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **OSCAR ESLAVA MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91505868**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

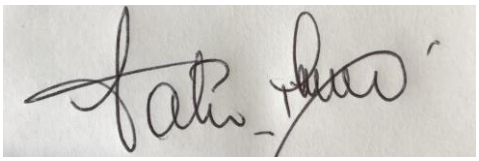

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019710
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019710** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37834484**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37834484** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37834484**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019710** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **179462**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE REALIZA LA ORDEN DE COMPARENDO A LA SEÑORA LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ QUIEN INGRESA A SU LUGAR DE RECIDENCIA CALLE12 34-48 NEGANDOSE A FIRMARLO Y RECIR COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO POR DEBAJO DE LA PUERTA DE SU RECIDENCIA Y COMO TESTIGO DE LOS H****…* *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37834484**, residente en la **CALLE 12 34-48** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LAURA MARITZA BUSTAMANTE RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37834484**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

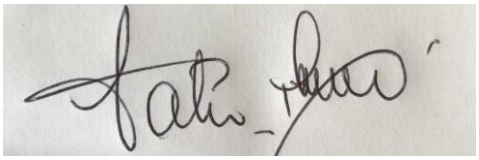

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009905
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009905** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1042448599**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1042448599** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en

firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1042448599**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009905** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 124 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **120297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL SEÑOR ALVARO PERMITIA QUE EL CANINO DE SU PROPIEDAD DEAMBULARA EN ESPACIO PUBLICO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1042448599**, residente en la **CALLE 11 22-20 BARRIO ESPERANZA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **904243** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 124 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ALVARO JAVIER MEGIA VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1042448599**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

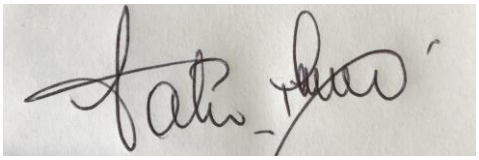

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 009904
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681009904** de fecha (d/m/a) **22/09/2017** al señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337173**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337173** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337173**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681009904** de fecha (d/m/a) **22/09/2017**; por violación al **Articulo 124 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **120297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL SEÑOR SERGIO PERMITIO QUE UN PERRO DE SU PROPIEDAD DEAMBULARA EN EL ESPACIO PUBLICO"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337173**, residente en la **CARRERA 22 11N-24** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3167784439** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 124 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **SERGIO ANDRES JIMENEZ MOTTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337173**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

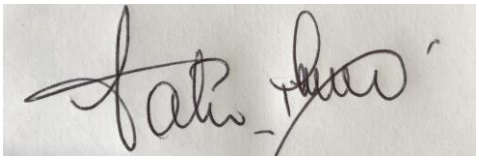

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 021696
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681021696**de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719076**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719076** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil**

Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719076**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681021696** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118879**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El joven jhonatan javier me irrespeto a mi y a mi compañera el día 17-09-2017 siendo las 17:30 horas en la calle 64 con carrera 15w quien se encontraba tomando en la vía publica me desafió a pelear me insulto y después trato mal a mi compañera con palabr****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719076**, residente en la **CL 34 14 59 BARRIO RINCON DE GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHONATAN JAVIER URIBE MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098719076**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

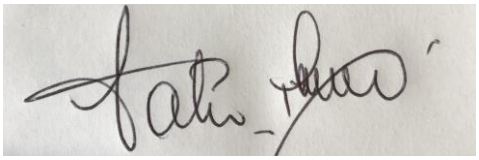

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020670
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020670** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839627**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839627** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839627**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020670** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118647**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se le solicito un registro personal y en su cintura se le hallo un elemento cortante y punzante."****…-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839627**, residente en la **CL 113 A 45 02 BARRIO ZAPAMANGA 4 ETAPA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3134763084** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHOAN SEBASTIAN PARADA SEDANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095839627**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

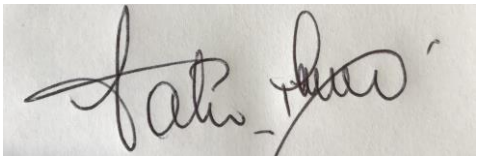

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 020133
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681020133** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090362281**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090362281** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090362281**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681020133** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Se encontraba consumiendo sustancias psi coactivas en vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090362281**, residente en la **CL 104 C 12 A 19** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3228717792** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090362281**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

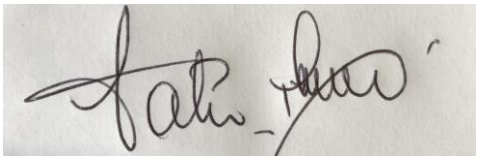

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 024478
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681024478** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793685**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793685** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793685**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681024478** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **74801**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Riñir incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivaren agresiones físicas."****…-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793685**, residente en la **KR 13 W 64 23** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6449378** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 1º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ ANAYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098793685**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

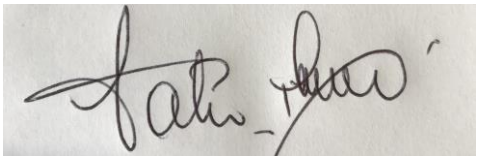

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025465
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025465** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768829**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768829** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la

multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa ySeis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768829**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025465** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **0**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"El ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psi coactivas en la vía publica."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768829**, residente en la **KR 24 64 23** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6410711** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EIXER MARIO LEGUIZAMO ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098768829**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

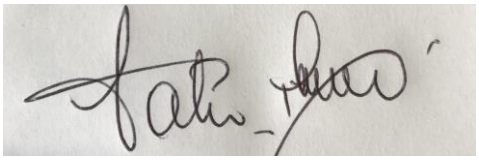

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025520
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025520** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025520** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118788**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"A registro se le hallo 01 bolsa de marihuana se aplica ley 1801/2016 articulo 140 # 8."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, residente en la **PORTAL DE CASTILLA BARRIO GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6410859** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 8º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

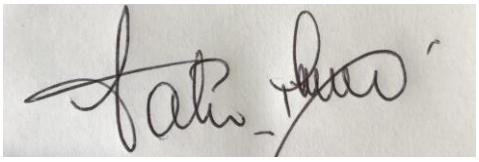

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	**Código General** 2000	**Código de la Serie / o Subserie** 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 025519
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681025519** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis**

Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681025519** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118788**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Al momento del registro se le hallo 01 cuchillo se aplica ley 1801/2016 articulo 27 # 6."****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, residente en la **PORTAL DE CASTILLA BARRIO GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6410859** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **WALTHER ANDRES BLANCO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750419**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

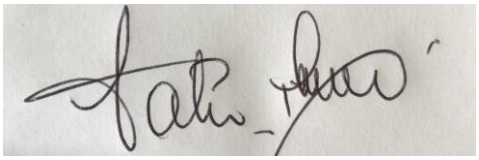

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 002543
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681002543** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91239717**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91239717** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil**

Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91239717**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681002543** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **119314**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"ocupa el espacio publico violando las normas con un vehiculo taxi de placas trw 194"***… *-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91239717**, residente en la **KR 4 # 41 - 26 FLORIDA CASCO**

ANTIGUO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6364628** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos Mcte ($98.360),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 4º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1 EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **EDGAR ACUÑA BARRAGAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91239717**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

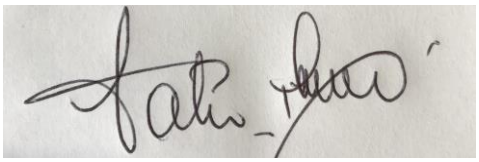

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003115
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003115** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91534431**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91534431** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa**

y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91534431**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003115** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124420**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano se encontraba en la direccion mencionada consumiendo sustancias psicoactivas"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91534431**, residente en la **CL 30 # CRA 16** -sic comparendo

original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **ROY DEIVY GARCIA MESA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91534431**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

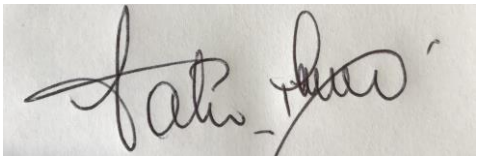

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 003116
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681003116** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950874**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950874** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y**

Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950874**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681003116** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **124420**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"el ciudadano se encontraba en la dirección antes mencionada consumiendo sustancias psicoactivas"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950874**, residente en la **KR 36 # 34-28** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6335714** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **NICOLAS JULIAN CELIS AGREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950874**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

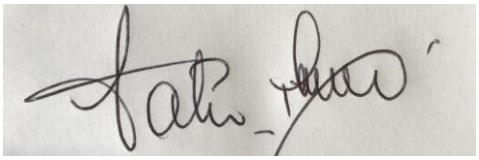

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 006409
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681006409** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035420548**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035420548** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y**

Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035420548**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681006409** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 92 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **6022**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"mediante registro y control al comercio se encuentra la peluquería que no cumple con ningun tipo de documento"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035420548**, residente en la **KR 18 # 34 - 43** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3206721248** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 92 Numeral 16º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JEISON ALEXIS AGUDELO HOLGUIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1035420548**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

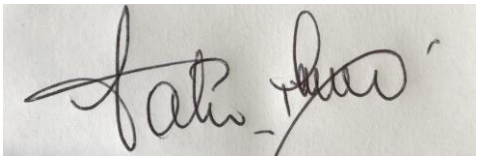

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019676
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019676** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095790005**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095790005** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095790005**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019676** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **57353**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INGERIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL ESPACIO PUBLICO CERVEZA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095790005**, residente en la **CL 8 43-29 ALFONSO LOPEZ** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3165432249** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **MAYKEL EDGARDO ARGUELLO JEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095790005**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

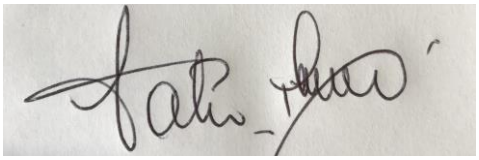

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 019677
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019677** de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649459**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649459** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS**

MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649459**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019677** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **57353**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INGERIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL ESPACIO PUBLICO CERVEZA"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649459**, residente en la **KR 14 42-38 GARCIA ROVIRA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA** -sic comparendo original-, **LA**

MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 140 Numeral 7º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHON FREDY MELENDEZ RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098649459**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

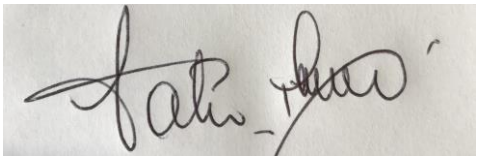

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019678
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019678** de fecha (d/m/a) **01/10/2017** al señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890603**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890603** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES**

VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890603**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019678** de fecha (d/m/a) **01/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **57353**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se le practica el registro personal al ciudadano se le halla en su poder arma cortopurzamte tipo navaja"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890603**, residente en la **KR 17 #1A-25 TRANSICION** -sic

comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6407136** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JOSE MANUEL DIAZ ACUÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890603**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

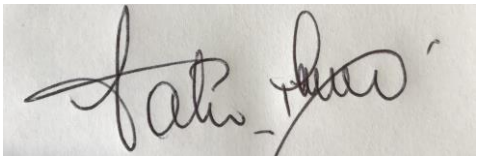

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 019679
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681019679** de fecha (d/m/a) **01/10/2017** al señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890003**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890003** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis**

Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720), señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890003**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681019679** de fecha (d/m/a) **01/10/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **57353**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"se le hace un registro hallandole en su poder un arma cortupurzante"****… -sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890003**, residente en la **MANZANA U CASA 1 BARRIO MIRADOR SAN JUAN GIRON** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o

celular números: **3157547311** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **BRANDON ALBERTO RICO MANTILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890003**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

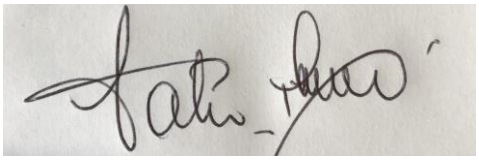

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 015975
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681015975** de fecha (d/m/a) **01/10/2017** al señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91352932**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91352932** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91352932**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681015975** de fecha (d/m/a) **01/10/2017**; por violación al **Articulo 35 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **167166**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"SE LE SOLICITO UN REGISTRO A PERSONAS Y POSTERIOR SE EXALTA Y NO SE IDENTIFICA"****…-sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91352932**, residente en la **CL 16 A 5-103 LA GLORIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3124635171** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Setescientos Ochenta y Seis Mil Ochoscientos Ochenta Pesos Mcte ($786.880),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 35 Numeral 3º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **LUIS ERNESTO FLOREZ OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91352932**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

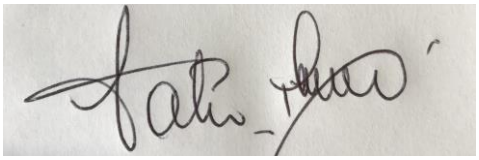

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION NO. 026517
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681026517**de fecha (d/m/a) **30/09/2017** al señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814125**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814125** no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON,** no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8)**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

El señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814125**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, **Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720)**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal , para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681026517** de fecha (d/m/a) **30/09/2017**; por violación al **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **155238**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "…***"Mediante plan registro en el parque las cigarras se hallo elemento (arma blanca)."***… *- sic del SNMC-".*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814125**, residente en la **SAN GERARDO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3227196144** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), Ciento Noventa y Seis Mil Setescientos Veinte Pesos Mcte ($196.720),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Articulo 27 Numeral 6º**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2 EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), al infractor señor (a) **JHONATAN DAVID CARREÑO ALARCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098814125**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

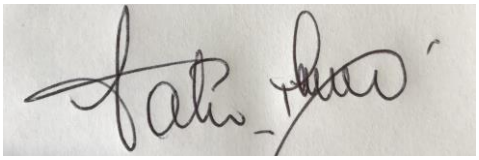

FABIAN MORA NIETO
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proyecto y reviso: Fabián Mora Nieto
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga